



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA, CAPITULO III DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con profunda preocupación, observamos que en las últimas semanas el nivel de contagios producto del COVID 19 ha crecido a niveles alarmantes en el Cantón Loja. Es tal el riesgo en que nos encontramos, que a la fecha de emisión de la presente; las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI's) se hallan colapsadas en el sistema de salud de nuestra Ciudad.

Es pertinente brindar facilidades a la ciudadanía para que puedan cancelar el pago de patente municipal, más aun en las actuales circunstancias por la emergencia sanitaria nacional por el COVID 19.

Otro punto fundamental es evitar aglomeraciones en las afueras de la entidad municipal para proteger a la ciudadanía y a los servidores municipales de posibles contagios por la pandemia.

Comprensivos con la actual situación crítica económica del país, es oportuno dar un respiro a las finanzas del ciudadano con la ampliación del plazo de pago del impuesto a la patente municipal.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, la constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literal a) dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el cuerpo legal IBIDE: dispone que “**Art. 546.-** Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patente municipal y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1074 el Presidente de la República del Ecuador, declaro el Estado de Excepción en el todo el territorio nacional por la pandemia COVID 19;



Municipio de Loja



Que, es imperioso en los actuales momentos de emergencia sanitaria por efecto de la pandemia mundial por el COVID 19, regular con el carácter de temporalidad, la ampliación del pago de patente municipal.

Que, en el ejercicio de las competencias legales y constitucionales conferidas al Concejo Municipal.

EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA, CAPITULO III DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015.

ARTICULO ÚNICO.- Inclúyase la siguiente disposición transitoria A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA.

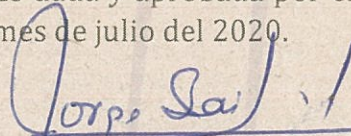
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por única ocasión el plazo para la declaración del impuesto a la patente anual municipal será hasta el 30 de octubre de 2020. El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme al artículo 41 del capítulo que se reforma.

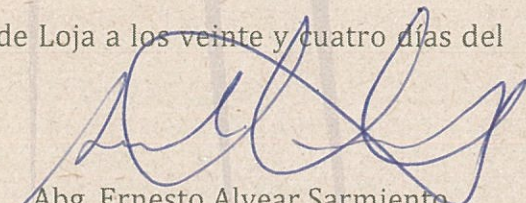
Es dada y aprobada por el Concejo Cantonal de Loja a los veinte y cuatro días del mes de julio del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, entrará en vigor a partir de su aprobación por el concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada por el Concejo Cantonal de Loja a los veinte y cuatro días del mes de julio del 2020.


Ing/ Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA


Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Municipio de Loja



RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA, CAPITULO III DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del veintiuno de julio, en primer debate, y del veinticuatro de julio del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONÓ** expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA, CAPITULO III DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LOJA, CAPITULO III DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015**.- Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL